



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00856-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Confiar Cooperativa Financiera</i>
<i>Demandados</i>	<i>Paula Andrea Upegui Álvarez y Héctor de Jesús Upegui Gómez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de y a cargo de *Confiar Cooperativa Financiera identificada con NIT. 890.981.395-1* y a cargo de los señores *Paula Andrea Upegui Álvarez identificada con C.C. 43.114.009* y el señor *Héctor de Jesús Upegui Gómez identificado con C.C. 70.080.707* por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de \$2.354.255 por valor del capital adeudado del pagaré N° 13-1963.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 28 de enero de 2021 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado *Carlos Mario Osorio Moreno identificado con C.C. 71.992.119 y T.P. 255.169 del C. S de la J.*

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00856-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Confiar Cooperativa Financiera</i>
<i>Demandados</i>	<i>Paula Andrea Upegui Álvarez y Héctor de Jesús Upegui Gómez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta medida</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado el señor *Héctor de Jesús Upegui Gómez* identificado con C.C. 70.080.707 al servicio de la empresa *Fondo de Pensiones Públicas FOPEP*.

2. Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00856-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Confiar Cooperativa Financiera</i>
<i>Demandados</i>	<i>Paula Andrea Upegui Álvarez y Héctor de Jesús Upegui Gómez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta medida</i>

Oficio N° 1389

Señor

Cajero Pagador,

Fondo de Pensiones Públicas FOPEP,

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2021 00856 00 instaurado por la entidad *Confiar Cooperativa Financiera identificada con NIT. 890.981.395-1* y a cargo del señor *Héctor de Jesús Upegui Gómez identificado con C.C. 70.080.707*, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LISANDRO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO**

*Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847dec1c30a040506203f87dfda06ab954e0688205f4c6383a29bd5481ac53b5**

Documento generado en 24/07/2021 09:24:43 PM